

En resposta a la sol·licitud d'accés a la informació pública, amb número de registre GVRTE/2021/424076, efectuada a l'empara de l'article 15 de la Llei 2/2015, de 2 d'abril, de transparència, bon govern i participació ciutadana de la Comunitat Valenciana i el capítol II del títol II del Decret 105/2017, de 28 de juliol, del Consell, de desplegament de la Llei 2/2015, de 2 d'abril, de la Generalitat, en matèria de transparència i de regulació del Consell de Transparència, Accés a la Informació Pública i Bon Govern sobre:

"Solicito información compilada en la Comunidad Valenciana desde el año 2011 de los siguientes ítems:
- Artículo 31. Concepto y obligaciones-RAP-. Reporte de cumplimiento a la CCAA de cada una de las obligaciones de la a) a la h) de las marcas: Estrella Galicia, Mahou, Heineken, Mc Donald's Burger King, KFC, Vodafone, Orange, Telefónica, Zara, Levi's, Bershka, Mercadona, Lidl, Carrefour, Volkswagen, Seat, Peugeot, Repsol, Cepsa, BP, Caixabank, Banco Santander, BBVA, Nike, Adidas, Converse, Ariel.
-Indicadores de seguimiento y cumplimiento de las obligaciones (de la a-h) impuestas por la CCAA a los productores referidos.
-Afilación o productores adheridos de las marcas referidas a los SIG's.
-Producción de residuos de las marcas referidas puestas en el mercado.
-Recolección y tratamiento de residuos de las marcas referidas.
-Sanciones impuestas por incumplimiento de la RAP de las marcas referidas.
-Análisis económico o auditorias respecto a la RAP impuestas a las marcas referidas.
-Tasas de reciclaje de residuos de las marcas referidas.
-Generación de residuos municipales per cápita
-Recolección y tratamiento de residuos per cápita
-Tasas de reciclaje de residuos per cápita.
Gracias y un saludo,"

Amb la següent motivació: "Periodístic"

"Solicito la siguiente información para llevar a cabo un reportaje de investigación periodística sobre el cumplimiento de la Responsabilidad Ampliada del Productor (Ley22/2011) de las siguientes marcas"

Analitzada la seua sol·licitud, es comprova que la informació sol·licitada és objecte de regulació especial del dret d'accés a la informació pública, conforme al que es disposa en la disposició addicional primera de la Llei 19/2013, de 9 de desembre, de transparència, accés a la informació pública i bon govern, concretament el relatiu a:

- Accés a la informació ambiental (CIDAM).

La matèria sobre la qual se sol·licita l'accés a la informació pública té previst un règim jurídic específic d'accés a la informació, per la qual cosa, conforme al que es preveu en l'apartat 2 de la disposició addicional primera de la citada Llei 19/2013, de 9 de desembre es regirà per la seua normativa específica, i per aquesta Llei i el Decret 105/2017, de 28 de juliol, amb caràcter supletori (article 42.5 del Decret).

Per tot l'anteriorment exposat,

ACORDE

Derivar la seua sol·licitud d'accés a la informació pública al procediment específic corresponent, ja que no és aplicable la normativa en matèria de transparència, i remetre-la a l'òrgan competent per a la seua tramitació conforme a la normativa reguladora d'aquest procediment.

En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, con número de registro GVRTE/2021/424076, efectuada al amparo del artículo 15 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, y el capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, sobre:

"Solicito información compilada en la Comunidad Valenciana desde el año 2011 de los siguientes ítems:

- Artículo 31. Concepto y obligaciones-RAP-. Reporte de cumplimiento a la CCAA de cada una de las obligaciones de la a) a la h) de las marcas: Estrella Galicia, Mahou, Heineken, Mc Donald's Burger King, KFC, Vodafone, Orange, Telefónica, Zara, Levi's, Bershka, Mercadona, Lidl, Carrefour, Volkswagen, Seat, Peugeot, Repsol, Cepsa, BP, Caixabank, Banco Santander, BBVA, Nike, Adidas, Converse, Ariel.
- Indicadores de seguimiento y cumplimiento de las obligaciones (de la a-h) impuestas por la CCAA a los productores referidos.
- Afiliación o productores adheridos de las marcas referidas a los SIG's.
- Producción de residuos de las marcas referidas puestas en el mercado.
- Recolección y tratamiento de residuos de las marcas referidas.
- Sanciones impuestas por incumplimiento de la RAP de las marcas referidas.
- Análisis económico o auditorias respecto a la RAP impuestas a las marcas referidas.
- Tasas de reciclaje de residuos de las marcas referidas.
- Generación de residuos municipales per cápita
- Recolección y tratamiento de residuos per cápita
- Tasas de reciclaje de residuos per cápita.

Gracias y un saludo,"

Con la siguiente motivación:

"Periodístico"

"Solicito la siguiente información para llevar a cabo un reportaje de investigación periodística sobre el cumplimiento de la Responsabilidad Ampliada del Productor (Ley22/2011) de las siguientes marcas"

Analizada su solicitud, se comprueba que la información solicitada tiene previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, concretamente el relativo a:

- o Acceso a la información ambiental (CIDAM).

La materia sobre la que se solicita el acceso a la información pública tiene previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información, por lo que, conforme a lo previsto en el apartado 2 de la disposición adicional primera de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre se regirá por su normativa específica, y por esta Ley y el Decreto 105/2017, de 28 de julio, con carácter supletorio (artículo 42.5 del Decreto).

Por todo lo anteriormente expuesto,

ACUERDO

Derivar su solicitud de acceso a la información pública al procedimiento específico correspondiente, al no ser de aplicación la normativa en materia de transparencia, y remitirla al órgano competente para su dicho procedimiento.

Firmat per Alfonso Puncel Chornet el
23/02/2021 11:03:39